



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2020-000032-00
Accionantes: SAMIR DAVID BARRERA ROJAS Y OTROS
Accionados: IVÁN DUQUE MÁRQUEZ – PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y OTROS.

ACCIÓN DE TUTELA

Samir David Barrera Rojas y Brayan Camilo Rojas Cortés en nombre de Natalia Alejandra Rodríguez Buitrago, Sara Elena Amaya Serna, Miller Andrés Bustamante Pomares, Nair Rojas Guerrero, Yandri Yulieth Bedoya Rodríguez, Brayan Leandro Reyes Macías, Cindy Lorena Rojas Cortés y Johan Esteban Pachón Martínez, presentaron acción de tutela en contra del presidente de la república IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, Marta Lucía Ramírez Blanco de Rincón, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Además solicitaron vincular al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo.

El escrito de tutela está dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Pues bien, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispone que:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar”.

Por su parte, el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, que desarrolló el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, estableció los criterios de reparto de la acción de tutela, así:

“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

(...)

3. Las acciones de tutela contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la república, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contralor General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos” (Negrilla del Juzgado).

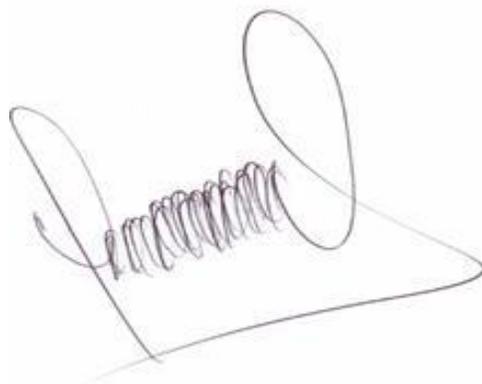
Conforme a lo anterior y en la medida que en la acción de tutela funge como accionado directo el Presidente de la República, amén que el escrito va dirigido para su conocimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, debe darse cumplimiento a las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia se DISPONE:

Primero: Remitir la presente acción de tutela, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo: Por Secretaría del Juzgado déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ,
Juez

SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY 24 DE ABRIL DE 2020

La Secretaria, ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA